



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 18, por la presente vengo en convocar a elecciones generales para la renovación total de los Ayuntamientos de esta provincia, las que deberán celebrarse el domingo doce del próximo mes de abril, con arreglo al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta, al procedimiento señalado en la ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, en toda su pureza, y a las demás disposiciones aclaratorias que en el precitado Real decreto se consignan.

Es de todo punto necesario, cuando la personalidad de un elector ofrezca duda, que éste exhiba ante la mesa electoral, bien la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta, estampándose, en el documento que presente, un sello, en tinta, de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio, con la palabra «votó», y debajo la fecha, cumpliéndose igual requisito con el elector que así lo pida por

tener que acreditar haber emitido su voto.

Quedan en suspenso, desde la fecha de esta convocatoria hasta que haya terminado el escrutinio general, todas las visitas de inspección, delegaciones por exámenes de cuentas, propios, montes, pósitos y cuanto se estuviere actuando, que directa o indirectamente influya en la acción y organización de los Ayuntamientos, para que no pueda considerarse a los funcionarios públicos como autores del delito de coacción electoral que marca el caso 2.º del artículo 68 de la mencionada ley.

Debo hacer constar la importancia que han de revestir estas elecciones, que son las primeras que se celebran después de un largo período de tiempo, durante el cual, el voto popular no ha tenido intervención en la designación de los representantes del pueblo en Ayuntamientos y Diputaciones.

Llamo, por último, la atención del cuerpo electoral y de todos los que de un modo activo han de intervenir en las operaciones electorales, para que éstas se verifiquen dentro de las nor-

mas jurídicas establecidas, por ser propósito del Gobierno, que el cuerpo electoral se manifieste libremente, sin presión de clase alguna y sin otro estímulo que el de llevar a las Corporaciones municipales aquellas personas que con-

sidere más aptas y capacitadas para regir y administrar los intereses locales. Zaragoza, 22 de marzo de 1931.

El Gobernador civil,
Juan José Alonso Jiménez.

INDICADOR PARA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Domingo 22 de marzo.—Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios, de listas y certificados, se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

Domingo 29 de marzo. — Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública este día para designar dos Adjuntos por cada sección, que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

Jueves 2 de abril. — En este día se reunirán las Mesas electorales que

señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

Domingo 5 de abril.—Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 29).

Jueves 9 de abril. — Constitución de las Mesas electorales, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

Domingo 12 de abril.— Elección. (Artículos 39 al 49).

Jueves 16 de abril.— Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo. (Artículos 50 al 59).

Sábado 16 de mayo.—Constitución de los nuevos Ayuntamientos, con arreglo a las normas que en tiempo oportuno se dicten por el Ministerio de la Gobernación.